

LEY 08 DE 1990

(enero 5)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Betania, en el Departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario de la fundación del Municipio de Betania en el Departamento de Antioquia, que tuvo lugar el 29 de julio de 1989. Rinde tributo de admiración a sus fundadores y exalta las virtudes cívicas y sociales de sus habitantes, quienes en forma decidida han contribuido al progreso de la región.

Artículo 2º De acuerdo con los numerales 17 y 20 del artículo 76 y 79 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para que destine la suma de \$ 150.000.000.00 que se invertirán en la reconstrucción, ampliación y pavimentación de la vía que conduce a la ciudad de Medellín en el sector comprendido entre la cabecera del Municipio y la partida hacia el área urbana del Municipio de Andes, punto geográfico conocido popularmente como "Puerto Boy".

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo realice las operaciones presupuestales correspondientes, haga los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.

Bogotá, D. E., 5 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

La Ministra de Obras Públicas y Transporte,
Luz Priscila Ceballos Ordóñez.

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Wolfgang Schencking Putz, como Cónsul Ad Honorem de Colombia en Saarbrücken-República Federal de Alemania.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y no causará ninguna erogación a cargo del Tesoro Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Secretario General de la Presidencia de la República, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,
Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0100 DE 1990
(enero 5)

por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 17 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

«ACUERDO NUMERO 17 DE 1989
(diciembre 7)

El Comité Nacional de Cafeteros, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto número 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y Prestación de Servicios.

b) Que la zona productora de café del noroeste del Departamento de Antioquia presenta grandes dificultades para la comercialización del grano por parte de la entidad, por la carencia de locales adecuados para el acopio de éste y posteriormente para su trilla, y por la distancia y el deficiente estado de las vías entre dicha zona y la ciudad de Medellín.

c) Que el Municipio de Yarumal ha ofrecido en venta por la suma de \$ 25.000.000.00 un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la zona urbana de éste, con un área aproximada de 2.600 metros cuadrados, que de ser adquirido permitiría trillar el café producido en dicha zona y despacharlo directamente a la costa, sin necesidad de llevarlo hasta Medellín y desde allí enviarlo al puerto.

Que el señor Alcalde Municipal de Yarumal está debidamente autorizado por el Concejo Municipal para llevar a cabo esta operación.

d) Que el citado inmueble fue avaluado a solicitud de la Federación por la firma Ricardo Posada y Asociados, afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín, avalúo comercial que arrojó un valor de \$ 26.885.180.00 moneda corriente, y que el avalúo fiscal, efectuado por peritos a solicitud del Alcalde Municipal señala un valor de \$ 23.400.000.

e) Que el Comité Nacional ad-referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público autorizó adquirir dicho inmueble,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, como administradora del Fondo Nacional del Café y para éste, adquiera el lote de terreno con un área de 2.600 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en la zona urbana del Municipio de Yarumal, de propiedad de ese municipio.

Artículo 2º El precio de compra de dicho inmueble será la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00) moneda corriente. Los recursos necesarios para atender esta adquisición se tomarán del presupuesto del Fondo Nacional del Café para la presente vigencia.

Artículo 3º Autorízase a la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros para acordar la modalidad de pago y para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el perfeccionamiento de esta operación.

Artículo 4º Sométase el presente Acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D. E., a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente,
(Fdo.) Rodrigo Múnera Zuloaga.

El Secretario,
(Fdo.) Hernando Galindo Maynes.

Artículo 2º Este Decreto rige desde la fecha de publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 5 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0102 DE 1990
(enero 5)

por el cual se declara en situación de disponibilidad a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo de los Decretos 2016 de 1968, y 1745 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que en su condición de funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República en la categoría de Ministro Consejero, según Decreto número 537 de fecha 15 de marzo de 1988, el señor Luis Guillermo Grillo Olarte, mediante escrito del 14 de diciembre de 1989, ha solicitado del Gobierno Nacional, se le declare en situación de disponibilidad por el término de un (1) año, contado a partir del 1º de febrero de 1990;

Que de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos IX y V de los Decretos 2016 de 1968, y 1745 de 1983, respectivamente, dicha petición es procedente.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de febrero de 1990, declárase en situación de disponibilidad por el término de un (1) año, al señor Luis Guillermo Grillo Olarte, Ministro Plenipotenciario Grado Ocupacional 6 EX, de la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas —ONU—, con sede en Nueva York-Estados Unidos de América, funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República en la categoría de Ministro Consejero.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Secretario General de la Presidencia de la República, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,
Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 0103 DE 1990
(enero 5)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Política,